



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 219 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 277, NUMERAL 4, DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE CADUCIDAD DE PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO.

Quienes suscriben, integrantes de la Mesa Directiva del Senado de la República en el Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8, fracción 1, 164, párrafos 1 y 2, y 172, párrafo 1, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 219 y se reforma el artículo 277, numeral 4, ambos del Reglamento del Senado de la República, en materia de caducidad de proposiciones con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 276 del Reglamento del Senado de la República faculta a las senadoras y senadores, así como a los grupos parlamentarios para presentar proposiciones con punto de acuerdo, con el objeto de atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto.

El mismo numeral señala que se entiende por proposición con punto de acuerdo toda petición o declaración formal que el Pleno del Senado de la República realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversa índole y sin carácter vinculante.



La presentación de este tipo de asuntos durante cada periodo de sesiones ordinarias es considerable y genera un rezago importante que, muchas veces, obstaculiza el trabajo de las comisiones.

Lo anterior, se debe a que la pluralidad en el Congreso ha elevado la actividad legislativa y, en consecuencia, muchas veces no existen los acuerdos necesarios entre las diversas fuerzas políticas para dictaminar las proposiciones que, en su mayoría, atienden a temas de interés particular de los legisladores o a circunstancias coyunturales que dejan de tener impacto poco tiempo después de su presentación.

Por lo anterior, resulta relevante propiciar mecanismos que permitan depurar aquellas proposiciones que bajo alguna modalidad hayan sido atendidas o hayan sido rebasadas en su propósito, contribuyendo con ello a agilizar el desarrollo de su trámite legislativo.

En ese sentido, se propone adicionar el artículo 219 del Reglamento del Senado de la República, con el fin de prever que, cuando se trate de proposiciones con puntos de acuerdo, la o las comisiones competentes tengan como término para dictaminar hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

Como es de explorado derecho, y de conformidad con la acepción referida en la Enciclopedia Jurídica Mexicana, la caducidad es *la extinción anticipada del proceso debido a la inactividad procesal de las dos partes, y en ocasiones, de una de ellas, durante un periodo amplio, si se encuentra paralizada la tramitación.*

En consecuencia, resulta procedente invocar la caducidad del procedimiento legislativo de las proposiciones que no hayan sido dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones correspondiente, por lo que serán remitidas al archivo como asuntos total y definitivamente concluidos. Es decir, la caducidad tendrá efectos de pleno derecho, sin que previamente se genere un exhorto o declaratoria.



Esta adición no afecta, de modo alguno, el derecho de las senadoras y los senadores consagrado en el artículo 8, numeral 1, fracción II del Reglamento. La intención primordial es procurar condiciones de trabajo que permitan a las comisiones atender con mayor detenimiento aquellos asuntos prioritarios que en la agenda legislativa se identifiquen como tales, depurando aquellos respecto de los cuales no exista justificación para su atención prioritaria.

Respecto a las proposiciones con punto de acuerdo presentadas durante los periodos de receso y que sean turnadas al Senado de la República, se prevé que las mismas se tendrán por presentadas al inicio del periodo de sesiones ordinario siguiente, aplicándoles los plazos y efectos señalados respecto a la caducidad del procedimiento legislativo.

Por lo anterior, y con el propósito de abatir el rezago, bajo criterios de racionalización y economía procesal, resulta viable establecer las formalidades necesarias para dar por concluidas las proposiciones con punto de acuerdo.

En atención a lo previamente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 277, numeral 4, y se **adiciona** un numeral 3 al artículo 219 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 219

1. ...

2. ...

3. Tratándose de proposiciones con puntos de acuerdo se aplicarán las siguientes reglas:



- I. La comisión o comisiones competentes tendrán como plazo para dictaminar las proposiciones con punto de acuerdo hasta el fin de cada periodo de sesiones ordinarias;**
- II. Respecto a las proposiciones con punto de acuerdo no dictaminadas dentro del periodo de sesiones ordinarias en que fueron presentadas, caducará el procedimiento respectivo, en consecuencia, se remitirán al archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, dejando a salvo el derecho de las senadoras y los senadores a que se refiere el artículo 8, numeral 1, fracción II, de este Reglamento, y**
- III. Las proposiciones con punto de acuerdo presentadas durante los periodos de receso y que sean turnadas al Senado de la República, se tendrán por presentadas al inicio del periodo ordinario siguiente, aplicándoles los plazos y efectos señalados en los incisos anteriores.**

Artículo 277

- 1. ...**
- 2. ...**
- 3. ...**
- 4. Los plazos y condiciones para emitir los dictámenes de los puntos de acuerdo, así como la caducidad del procedimiento respectivo, estarán sujetos a las normas establecidas en el Capítulo Sexto del Título Séptimo de este ordenamiento.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las proposiciones con punto de acuerdo presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto podrán dictaminarse dentro del periodo de sesiones ordinarias que se encuentre en curso.

TERCERO. Transcurrido el periodo de sesiones a que se refiere el artículo transitorio anterior, sin que se haya emitido el dictamen correspondiente, se tendrá caducado el procedimiento respectivo de las proposiciones con punto de acuerdo, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

Salón de Sesiones del Senado de la República, 18 de febrero de 2020.



HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 219 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 277, NUMERAL 4, DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE CADUCIDAD DE PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO.

SUSCRIBEN

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta

Sen. Salomón Jara Cruz
Vicepresidente

Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín
Vicepresidente

Sen. M. Citlalli Hernández Mora
Secretaria

Sen. Verónica Delgadillo García
Secretaria

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo
Secretaria

Sen. Primo Dothé Mata
Secretario

Sen. Martha Guerrero Sánchez
Secretaria

Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros
Secretaria

Sen. Verónica Noemí Camino Farjat
Secretaria

Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez
Secretaria